

El derecho de visita pastoral en el Deanado de Tudela durante la segunda mitad del siglo XIV*

M.^a TERESA AINAGA ANDRES

Aunque no pueda establecerse una directriz única para todo el Occidente, en líneas generales, durante el siglo XIV la visita pastoral se convierte sobre todo en un medio de afirmar los derechos episcopales más que en un modo de control o reforma del clero y los fieles ¹.

Este parece ser el sentimiento de los eclesiásticos de Tudela, dirigidos por el cabildo de Santa María la Mayor, frente a los obispos de Tarazona durante el último cuarto del siglo XIV.

Tras ser reconquistada por Alfonso I, Tudela quedó integrada en la diócesis turiasonense, con dotación económica propia. La falta de una base documental firme para la reconstrucción de ésta, sin otro texto para fijar los límites del obispado que la llamada *División de Wamba* produce conflictos con las iglesias de Zaragoza, Osma y Sigüenza. En 1134 se pretende incorporar Santa María, capilla regia, a la iglesia de Pamplona, no solo en sus rentas sino también en la jurisdicción episcopal. Pese a la resistencia del obispo Miguel, y quizás del cabildo tudelano, la solución no llega hasta 1143, con la renuncia del prelado y los canónigos de Pamplona a cualquier tipo de derechos sobre la Canónica de Tudela ².

En 1156 la sentencia del obispo Bernardo de Tarragona precisa la vinculación jurisdiccional, además de completar la independencia económica, ya perfilada en los acuerdos sobre diezmos y primicias de 1135 y 1149³. El obispo, con el consejo del cabildo, sentencia todas las faltas, pero Santa María y las iglesias a ella vinculadas están fuera de la autoridad del arcediano y del arcipreste de Tarazona⁴. La confir-

* Deseo hacer constar mi agradecimiento a don Miguel Martínez Eraso, canónigo archivero del Archivo Diocesano de Tarazona, fallecido a comienzos de 1986, por la ayuda que me prestó en la recopilación de los materiales para este trabajo.

1. El análisis de la visita pastoral como fuente histórica queda recogido por COULET, N., *Les visites pastorales en Typologie des sources du Moyen Age occidental*, dirigida por L. GENICOT, Brepols, 1977. Un resumen puede consultarse en el artículo de CARCEL ORTI, M.^a M., «Las visitas pastorales», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, LVIII, (Castellón, 1982), pp. 713-726.

2. LACARRA Y DE MIGUEL, J. M.^a, «La iglesia de Tudela entre Tarazona y Pamplona (1119-1143)», *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, V, (Zaragoza, 1952), pp. 417 v 426. Véase también del mismo autor «La restauración eclesiástica en las tierras conquistadas por Alfonso el Batallador (1118-1134)», *Revista Portuguesa de Historia*, IV, (Coimbra, 1947), pp. 263-268.

3. FUENTE, V. de la, *España Sagrada*, Madrid, 1865, vol. XLIX, pp. 334-338.

En el Archivo Diocesano de Tarazona (A.D.T.), Sección de pergaminos, se conserva el documento de 1149 que incluye una copia del acuerdo de 1135.

4. FUENTE, V. de la, *España Sagrada*, Madrid, 1866, vol. L, pp. 285-587.

mación del papa Adriano IV no incluye la necesidad de contar con el cabildo para corregir las infracciones⁵.

Con la ratificación del documento de 1156 por parte del papa Celestino III la iglesia tudelana logra la casi exención de la jurisdicción del prelado y la total independencia respecto del cabildo turiasonense, al incluir una cláusula según la cual si el obispo no quiere ordenar a los clérigos que el prior de Tudela considera aptos, éste puede otorgarles cartas dimisorias para recibir las órdenes de los obispos próximos⁶.

Sin embargo, la solución no es definitiva, pues unos años más tarde vuelven a surgir problemas por la percepción de derechos, fundamentalmente los diezmos de Ribaforada, y por el nombramiento de capellanes⁷.

A pesar de que se conserva alguna sentencia del tribunal episcopal en Tudela, posiblemente dictada en una visita pastoral⁸, es evidente que desde su restauración, el cabildo de Santa María de Tudela, a la cabeza de una serie de iglesias de la ribera navarra, tuvo de hecho una independencia casi total frente al obispo de Tarazona, que incluso queda patente en las manifestaciones externas, con el privilegio otorgado por Alejandro IV (1259) que permite a los deanes el uso de mitra y anillo⁹.

En el último cuarto del siglo XIV, el deseo de acabar con cualquier tipo de subordinación respecto a su prelado, hace que el clero tudelano le niegue el derecho de visita. El problema de la concurrencia de los visitadores es el punto fundamental de atención de la legislación de la *época clásica* y Baja Edad Media en el derecho canónico. Los numerosos conflictos que oponen a obispos y arcedianos, metropolitanos y sufragáneos, inducen a la autoridad pontificia a limitar su campo de aplicación, la periodicidad y las modalidades de los distintos controles aplicados; a este respecto, la constitución *Romana Ecclesia* del papa Inocencio IV (1240) es un verdadero tratado jurídico sobre la visita¹⁰.

En Europa, después de la crisis de mediados del siglo XIV provocada, entre otras causas, por las frecuentes exenciones y el secuestro de las procuraciones por parte de la Santa Sede, a fines de la centuria las visitas pastorales se hacen más abundantes. Junto a la tendencia general, en la diócesis de Tarazona la vuelta de su práctica aparece vinculada a la perentoria necesidad de reorganización, tras los graves daños ocasionados por las guerras entre Navarra, Castilla y Aragón en las décadas de 1350 y 1360, tanto en el clero como en los patrimonios mueble e inmueble¹¹.

El obispo Pedro Perez Calvillo inspecciona en 1368 los pueblos del arcedianado de Calatayud, así como las tierras castellanas del arcedianado de Tarazona, y en 1370 las parroquias de Calatayud. En ninguno de los casos tropieza con oposición.

Por contra, en el deanado de Tudela se produce inmediatamente el enfrentamiento. Ya en junio y octubre de 1365 el prelado ordena a los vicarios generales del deán Juan Cruzat que no interfieran en su jurisdicción. Tres años más tarde, remite

5. FUENTE, V. de la, *España...*, ob. cit., vol. XLIX, pp. 373-375.

También existe copia en A.D.T., Sección de pergaminos.

6. FUENTE, V. de la, *España...*, ob. cit., vol. L, pp. 287-288. Sobre los últimos años del siglo XII puede consultarse ORCASIEGUI GROS, M. C., «La iglesia colegial de Santa María la Mayor de Tudela durante los reinados de Sancho VII «el Fuerte» y Teobaldo I», *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, IX, (Zaragoza, 1973), pp. 479-492.

7. FUENTE, V. de la, *España...*, ob. cit., vol. XLIX, pp. 161-166.

8. A.D.T., Sección de pergaminos (Tudela, 30-IX-1206), citado por FUENTE, V. de la, *España...*, vol. XLIX, p. 165.

9. FUENTES, F., *Catálogo de los archivos eclesíasticos de Tudela*, Tudela, 1944, vol. I, doc. 1125, p. 293.

10. COULET, N., *Les Visites...*, ob. cit., pp. 28-29.

11. El territorio de la diócesis lo integran zonas fronterizas pertenecientes a los tres reinos. Estudia su estructuración CORRAL LAFUENTÉ, J. L., «El obispado de Tarazona en el siglo XIV. II: las propiedades episcopales» *TRIASO II*, (Tarazona, 1981), pp. 222-227.

a éste un mandato para que no ejerza visita. No conocemos mas noticias hasta enero de 1370, fecha en la que los canónigos de Santa María la Mayor de Tudela nombran a Cruzat procurador para designar árbitro en la causa que siguen contra el obispo por el derecho de visita y jurisdicción¹².

Ejerce esta tarea el obispo Bernardo de Pamplona, quien, reservándose el derecho de aclarar y corregir cualquier duda posterior, en mayo de 1370 dicta sentencia en los siguientes términos:

- El obispo puede visitar solo Santa María la Mayor y el resto de las iglesias, acompañándole si lo desean el deán, su vicario general o su oficial.
- En la visita castiga a clérigos y laicos por sus faltas, de acuerdo con las constituciones provinciales y sinodales.
- Antes o después del recorrido episcopal, el deán está facultado para visitar y corregir. Pero el segundo juez no puede castigar a una persona por la misma causa que el visitador anterior si no ha transcurrido un año.
- El obispo tiene preeminencia frente al deán.
- El deán castigará a las personas que no haya corregido el obispo por desconocer su culpa, si tiene noticia de ella a través de testigos o confesión.
- Ambos visitantes parten a medias las multas cobradas y los gastos por la persecución de los infractores.
- El oficial del deán recauda las multas, que se dividen a final de año.
- El prelado ejerce su jurisdicción en causas matrimoniales, usurarias y de cobro del cuarto, debiendo los vicarios del deán ejecutar sus mandatos¹³.

Reafirmado en sus prerrogativas, Pedro Perez Calvillo ordena al vicario de Santa María la Mayor que publique la sentencia de excomuni3n contra el tesorero Bernardo de Favrio, por no haberle entregado la cera que le corresponde por su residencia personal en la villa¹⁴.

Como una forma de rechazo de la supremacía episcopal, la obligaci3n de pagar libra y media de cera al prelado por cada día que haga residencia en Tudela, recogida en la documentaci3n desde finales del siglo XII¹⁵, es también contestada en el siglo XIV, al menos en los primeros años del obispo don Gaufrido. Este, en la resoluci3n de la causa contra el tesorero (1352), incluye la entrega de trescientas cincuenta libras de cera y treinta morabetinos de multa por concubinato, que con anterioridad Bernardo se había negado a dar¹⁶.

A comienzos del mes de julio de 1371, Pedro Perez Calvillo comienza la visita al deanado. El único documento conservado es el registro del recorrido por ocho parroquias de Tudela: Santa María Magdalena, San Pedro, San Miguel, Santa María de las Dueñas, San Salvador, San Nicolás, San Jorge y Santiago (incompleto)¹⁷; los

12. A.D.T., caj. 15, lig. 2, n.º 1, actos n.º 12 (Tudela, 5-VI-1365), n.º 3 (Tudela, 2-X-1365) y n.º 1 (1368), copiado también en caj. 15, lig. 8, n.º 3, fl. suelto (Calcena, 15-I-1368). La carta de procuraci3n aparece registrada en varios legajos: caj. 15, lig. 8, n.º 2, doc. 5 y caj. 15, lig. 8, n.º 3, doc. 2 (Tudela, 12-I-1370).

13. FUENTES, F., *Catálogo...*, ob. cit., vol. I, doc. 551, p. 145. Igualmente se conservan copias en A.D.T. Secci3n de pergaminos. También en caj. 15, lig. 8, n.º 2, doc. 7; caj. 15, lig. 8, n.º 3, doc. 4.

14. A.D.T., caj. 18, lig. 13, n.º 1, Registro I, fl. 141 (Tarazona, 2-VII-1370). En el registro se anotan las entregas realizadas entre marzo de 1365 y el mismo mes del año siguiente (ff. 6 v., 8, 17, 17 v., 18, 21 v.).

15. Véase nota n.º 7.

16. A.D.T., Secci3n de pergaminos (Tarazona, 29-XI-1352). La apelaci3n hecha por el tesorero ante el oficial de Zaragoza fue fallada en su contra.

17. Recoge las noticias sobre la primera época de todas las parroquias ORCASTIGUI GROS, M. C..

hospitales de Santa María, los Ballesteros, San Salvador, San Nicolás; las cofradías de los Santos Justo y Pastor, Santiago, Santa María de Pina, San Juan Evangelista y la Mayor, todas ellas en Santa María de las Dueñas. Faltan pues, al menos, los folios correspondientes a las parroquias de Santa María la Mayor y San Julián¹⁸.

Los decretos que siguen a la encuesta son muy similares y recogen únicamente las disposiciones sobre la vida de los fieles. Ante la proliferación de enlaces clandestinos y en grados prohibidos por el derecho canónico, el obispo recuerda la obligación de contraer matrimonio eclesiástico, con los requisitos de los tres anuncios de la ceremonia y su exposición en lugar público. Puntualiza también que, bajo pena de excomunión, los ejecutores testamentarios o los herederos de los fieles fallecidos deben entregar las mandas testamentarias dejadas a favor de la Iglesia en un plazo de dos meses.

En San Miguel y Santa María de las Dueñas ordena a los parroquianos el respeto de los preceptos sobre las misas en domingos y días festivos y el cumplimiento pascual.

La visita generó más documentación no conservada, al margen de las cartas preparatorias, con el anuncio, cuestionario y notificación de la fecha exacta. El registro de actos de curia de Pedro Perez Calvillo (1365-1371) incluye sentencias a causas oídas durante visitas pastorales a diferentes localidades, lo que hace suponer que las resoluciones de Tudela pudieron quedar insertadas en registros de curia hoy desaparecidos.

Por esto es imposible saber si el resto de las quejas presentadas obtuvo respuesta o por el contrario el obispo no quiso, o no tuvo fuerza suficiente, para intervenir en los compartimentos del clero y en la administración efectiva de los recursos de cada parroquia.

La disciplina aparece bastante relajada. El concubinato es frecuente; así son acusados en:

- Santa María Magdalena, cinco clérigos, el vicario y otro eclesiástico.
- San Pedro, los tres clérigos.
- San Nicolás, el viario y uno de los otros dos ministros.
- San Jorge, dos curas de un total de seis.

En esta última parroquia el vicario atiende mal sus funciones y uno de los otros clérigos juega en público a los dados. El rector de San Nicolás arrienda la sisa junto con algunos laicos de la villa, en cuya compañía se le ve con mucha frecuencia.

El mismo don Pedro, en su gira a la catedral de Tarazona de 1384, condenó a dos canónigos y cuatro racioneros al pago de treinta morabetinos por concubinato, de acuerdo con las constituciones sinodales, aunque no pueda decirse que fuera especialmente rígido en la corrección de esta falta, pues a la sentencia de la seo sigue la suspensión de la pena, a petición del deán, Fernando Perez Calvillo¹⁹.

En 1390 el prelado, invocando la sentencia del obispo Bertrando, decide ejercer de nuevo su derecho de visita en el deanado de Tudela. Comparece en el capítulo celebrado en la colegial el 2 de marzo y comunica que proseguirá el recorrido de la diócesis por el deanado. Fija el sábado, día 5 del mismo mes, para la inspección de Santa María la Mayor. La víspera, todos los canónigos, beneficiados y una serie de parroquianos reciben la citación personal para comparecer²⁰.

«Tudela durante los reinados de Sancho el Fuerte y Teobaldo I», *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, X, (Zaragoza, 1975), pp 65-68.

18. A.D.T., caj. 13, lig. 10, n.º 1, Visita pastoral a Tudela, 1371.

19. A.D.T., caj. 13, lig. 1, n.º 1, ff. 85-85 v. (Tarazona, 2-VI-1384).

20. A.D.T., caj. 13, lig. 10, n.º 2, Visita pastoral al deanado de Tudela, 1390.

El día señalado el cabildo permanece reunido en el templo, mientras su procurador comunica al obispo la intención de no permitirle la entrada. Este, ante su desobediencia y contumacia, pronuncia sentencia de excomunión para los clérigos, suspensión al capítulo e interdicto a la iglesia.

El rechazo es idéntico en las otras parroquias de Tudela, a juzgar por las notas recogidas sobre Santiago y San Jorge, mientras que en el deanado solo queda constancia de la postura similar adoptada por los vicarios de Murillo (el intento de visita pastoral corresponde al 11 de marzo), Ribaforada (14 de marzo), Fontellas (14 de marzo) y Ablitas (23 de marzo).

Sin embargo, comparecen ante el tribunal episcopal los laicos de Murillo y Ribaforada. Queda sin resolver la queja del concejo del primer lugar contra su vicario, que según los parroquianos no administra los sacramentos ni cumple sus obligaciones pastorales. En Ribaforada el obispo manda se restituyan todos los fondos sustraídos a la primicia, para ser destinados a la reparación del templo (la iglesia mayor fue quemada durante la guerra).

Ante las sentencias, los canónigos de Tudela apelan a la Santa Sede. El papa Clemente VII nombra auditor en la causa a Johan de Varennis, arcediano de Metz, quien en mayo de 1390 ya ha dictado en contra del recurso. Durante el juicio, el deán Lop Iñiguez de Uxue, quien por algún tiempo fue sacristán de Tarazona²¹, cambia de posición. Si en un principio está junto al obispo y ambos nombran procurador conjunto, en el momento de la sentencia apoya al cabildo.

La muerte de Pedro Perez Calvillo no concluye el proceso. Su hermano y sucesor, Fernando Perez Calvillo, nombra procurador desde Aviñón a Johan de Assio para instar al clero tudelano al cumplimiento de la sentencia (13 de noviembre de 1392)²².

Clemente VII, atendiendo a la petición de Johan Lopez, representante del nuevo obispo, vuelve a comisionar como juez a Johan de Varennis, que otorga resolución el 20 de noviembre de 1392²³.

A fines de 1395 el cabildo prosigue con sus apelaciones, aunque siempre con resultado negativo. Un primer auditor, Roberto de Freita, delega en Bernardo Girberti, chantre de Perpiñán²⁴. La sentencia del 31 de enero de 1396²⁵ es ratificada a los dos meses por el cardenal Guido de Penestrina (17 de marzo de 1396)²⁶ y poco después por Guillermo, cardenal de Agrisolio (28 de abril de 1396), que condena al tesorero y a los canónigos a pagar 174 florines de oro de Aviñón por las tasas de todos los procesos²⁷.

El papa Benedicto XIII encomienda el cumplimiento de la sentencia a Pedro de Rocafort, deán de San Agrícola de Aviñón, y al abad de San Juan de la Peña²⁸. Las letras ejecutorias permanecen clavadas en las puertas de Santa María la Mayor de Tudela, la catedral de Tarazona, las iglesias vecinas y la metropolitana de Zaragoza.

El proceso es paralelo en el tiempo y en el desarrollo al que sigue la sede turiasonense contra la Orden del Santo Sepulcro de Jerusalén, que pretende lograr la exención de la jurisdicción ordinaria para sus lugares del arcedianado de Calatayud.

21. A.D.T., caj. 18, lig. 13, n.º 1, Registro I, ff. 160 v.-161 (Calatayud, 20-X-1370).
22. A.D.T., Sección de pergaminos (Cascante, 13-XI-1392).
23. Citado en A.D.T., Sección de pergaminos (Aviñón, 29-X-1395).
24. A.D.T., Sección de pergaminos (Aviñón, 29-X-1395).
25. A.D.T., Sección de pergaminos (Aviñón, 31-I-1396).
26. A.D.T., Sección de pergaminos (Aviñón, 17-III-1396).
27. A.D.T., Sección de pergaminos (Aviñón, 28-IV-1396).
28. Incluido en una carta enviada con la misma fecha por el ejecutor a los condenados. A.D.T., Sección de pergaminos (Aviñón, 21-VI-1396).

Las apelaciones, durante los primeros meses de 1390 y agosto de 1396, se refieren a los derechos de visita y el nombramiento de vicarios²⁹.

En ambos litigios actúa como procurador episcopal y realiza la mayoría de los trámites Domingo Savardi, clérigo de Tortosa, aunque en el caso de Tudela aparecen esporádicamente asimismo el canónigo de Tarazona Johan Lopez de Mosqueruela y el vicario general Julian de Loba. La defensa del cabildo tudelado corresponde a Alberto de Mediolano y Johan David.

Las pruebas aducidas por ambas partes se remontan a los acuerdos del siglo XII. El segundo auditor, Bernardo Girberti, faculta al procurador del obispo, Pero Perez d'Ayta Pedro, para que obtenga en los archivos tudelados copias de varias cartas relacionadas con la causa, especialmente la sentencia de 1156, su confirmación por el papa Adriano IV (1158) y otro documento de Alejandro III. El deán y los capitulares afirman que las enviaron a su procurador en Aviñón y que desconocen su contenido³⁰.

Independientemente de los derechos que para la sede turiasonense emanan de esta documentación, no debemos olvidar la hipotética influencia que en el desarrollo de la causa pudo tener Fernando Perez Calvillo como miembro de la curia de Aviñón (en 1391 fue nombrado por Clemente VII juez árbitro en el proceso entre el obispado de Tarazona y la Orden del Santo Sepulcro).

Según la carta conminatoria enviada por el ejecutor papal Pedro de Rocafort, junto al clero de Santa María la Mayor y el resto de las parroquias tudelanas, se opusieron a la autoridad episcopal los vicarios de Murillo, Fontellas, Ablitas y Tulebras³¹. Sin embargo, no se menciona al de Ribaforada, que rechaza la visita de 1390. Nada sabemos del resto de las iglesias del deanado: Calchetas, Murchante, Pedriz y Urzante.

El pago de las costas de los juicios debió suponer un serio esfuerzo económico para el cabildo de la colegial. En 1390 Carlos III le exime de entregar su parte correspondiente en la ayuda de treinta mil florines otorgada por el reino por estar en pleno proceso³².

El mismo monarca presentó algunas propuestas de correcciones a la sentencia definitiva emanada de la Santa Sede y, entre ellas, la facultad del prelado de ejercer la visita no una vez al año sino cuantas veces lo deseara³³.

En julio de 1398, Fernando Perez Calvillo, siendo ya presbítero cardenal de la iglesia de los Doce Apóstoles y administrador perpétuo de la sede de Tarazona, presenta las ejecutorias al cabildo de Tudela y ordena, como subejecutor papal, la excomunión de los canónigos y vicarios condenados³⁴.

En junio pide por medio de su procurador una copia de los derechos episcopales en la iglesia de Tudela. Pese a los largos conflictos sostenidos en los años anteriores, observamos que se mantienen las prerrogativas de acuerdo con sentencias dictadas medio siglo antes. La enumeración es mucho más exhaustiva que la registrada en el Libro de Chantre (1382)³⁵.

29. MARTINEZ ERASO, M., y ESCRIBANO SANCHEZ, J. C., «Problemática de la jurisdicción en las iglesias del Sepulcro en el arcidiano de Calatayud en el siglo XIV», *I Encuentro de Estudios Bilibilitanos, Calatayud, noviembre, 1982*, (Calatayud, 1983), pp. 211-222.

30. A.D.T., caj. 14, lig. 2, n.º 22, cuaderno suelto (Tudela, 14-I-1396).

31. A.D.T., Sección de pergaminos (Aviñón, 21-VI-1396).

32. ZANZUNIGUI, J., *El reino de Navarra y su obispado de Pamplona durante la primera época del cisma de Occidente*, San Sebastián, 1942, doc. XXIII, pp. 333-334, con fecha de 2-X-1390.

33. A.D.T., caj. 14, lig. 2, n.º 22, cuaderno suelto, incompleto y sin data, posiblemente corresponda a 1396.

34. A.D.T., caj. 15, lig. 5, n.º 3, (Tudela, 14-VII-1398).

35. CORRAL LAFUENTE, J. L., y ESCRIBANO SANCHEZ, J. C., «El obispado de Tarazona en el siglo XIV: el Libro Chantre. I. Documentación», *TVRIASO-I*, (Tarazona, 1980), XXXVIII, pp. 92-96.

El obispo disfruta en Tudela:

- El cuarto de todas las décimas.
- Por arbitraje de Martin Ximenez de Teruel y Garcia Perez de Aldava, canónigos de Tudela, en el primer año del episcopado de don Gaufrido, en torno a 1347:
 - El cuarto de todas las heredades de la iglesia y los canónigos de Tudela, adquiridas desde el día de la promoción de don Gaufrido.
 - En todas las expensas hechas por los canónigos contribuye únicamente por una prebenda, no por el cuarto o cualquier otro beneficio que tenga en la dicha iglesia.
 - Disfrutará en Santa María de dos prebendas en caso de estar presente en la villa.
 - Si no reside, le corresponde una porción íntegra de la *grosa*, aniversarios y otras distribuciones, pese a las constituciones sinodales (punto VI, sobre los clérigos no residentes), ya que la prebenda pertenece a la mensa episcopal y no se le entrega como obispo o canónigo.
- Por sentencia de Martin Ximenez y Fernando Ximenez de Cascant, canónigos de Tudela (en el primer o segundo año del episcopado de don Gaufrido):
 - Concede todas las licencias para instalar altares.
 - El deán y los canónigos pueden otorgar enterramientos en las iglesias sin contar con el obispo.
 - Cuando el clero de la diócesis ha votado un subsidio para el obispo, el deán no puede negarse a pagar por el deanado. Los canónigos tudelanos pagarán si el deán les impone la tasa correspondiente.
- Los últimos derechos emanan del fallo de Martin Ximenez y Pascual Domingo de Boneta, canónigos de Tudela:
 - El cabildo de Santa María no está facultado para entregar canongía, prebenda o porción en ausencia del obispo, aunque únicamente tiene obligación de mandarle citación solemne si se encuentra en Tarazona, Pamplona, Zaragoza o *citra*.
- Tampoco puede nombrar clavero o mayordomo sin el obispo o mayordomo de éste en Tudela.
 - El prelado corrige solo los excesos en la colegial, y solo o acompañado en el resto de las iglesias del deanado. Imponer castigos le corresponde a él exclusivamente.
- Las tres sentencias incluyen la cláusula de la entrega de libra y media de cera al obispo por cada día que haga residencia en Tudela. La última fija los plazos de entrega cada quince días.
- El obispo o su oficial en Tudela juzgan tanto en primera instancia como en apelación todas las causas matrimoniales, usurarias y las quejas contra el deán, cuyas sentencias puede corregir³⁶.

Los enfrentamientos entre 1370 y 1393 sobre el derecho de visita, son un episodio más de las difíciles relaciones de la iglesia de Tudela con su prelado. Estas sufrirán otra profunda crisis en los primeros años del siglo XVI con el deán Pedro Villalon, que llega a negar al obispo cualquier preeminencia en el capítulo de Santa María la Mayor³⁷.

36. A.D.T., Sección de pergaminos (Calatayud, 10-VI-1398).

37. FUENTE, V. de la, *España...*, ob. cit., vol. L, pp. 292-294; y FUENTES, F., «Don Pedro de Villalon, deán de Tudela», *Príncipe de Viana*, XXIV, (Pamplona, 1946), pp. 511-530.

